

primero de Enero del año proximo que viene
de mill setecientos y ochenta, hasta fin de Diciembre
de él; Y mando al Alcalde mayor, y al Concejo Justi-
cia y Regimiento de dha mi villa, que antes
de ponerlos en posesion los reciban Juramentos por
Dios Nro. señor, en forma de dho. de que bien
fiel, y diligentem^{te} usaran los dho. oficio (oficio)
guardando Justicia á las partes que ante los Alc.
la pidieren conforme á las Leyes y Pragmaticas
de este Reyno, sin hacer Coechos, ni llevar derechos
demaniados atendiendo al beneficio y bien comun de
la Republica, guardando en todo el servicio de Dios
Nuestro señor, el de S. M., y mio; y Otorgaran
fiansas, legas, llanas, y abonadas que se obliguen
á que daran cuenta y Rendencia de dho. oficio
en los treinta Dias de la Ley cada, y quando y
aquien por mi lei fuere mandado, y que pagaran
lo que contra ellos fuere juzgado y sentenciado: lo
qual fecho mando los reciban y admitan al no,
y Exercicio de dho. oficio, y los hayan y tengan
por tales oficiales de Concejo, correspondiendoles
los dho. que lei fuere devidos, y lei guarden.

